

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo
Económico de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0978/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de agosto de 2021	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 0307200007021	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado, le proporcionara los nombres de los locatarios del bazar Cabeza de Juárez que han cubierto el pago de impuestos y los que son morosos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informó no ser una entidad recaudadora de impuesto, indicando que esa atribución le corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que remitió la solicitud al sujeto obligado mencionado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que el Fondo tiene atribuciones para informar lo requerido.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remita la solicitud por correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico. 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo
Económico de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0978/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 16 de mayo de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo
Económico de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0307200007021, mediante la cual requirió:

“Conocer los nombres de las personas que han cubierto cabalmente el pago de impuestos, así como de las personas morosas.

Nos referimos a los locatarios del Bazar Cabeza de Juárez ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 1713, Colonia Ejército de Oriente, código postal 09230, Alcaldía Iztapalapa. Ciudad de México.” (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento *“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de junio de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio sin número de fecha 25 de junio de 2021, emitido por su Coordinadora de Operación de Fideicomisos Subsidiarios, por el cual informa lo siguiente:

“...

En primera instancia, me permito hacer de su conocimiento que todos los habitantes de la Ciudad de México están obligados al pago de impuestos.

Ahora bien, respecto de su solicitud de información se informa que el Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF) no genera, detenta, administra, maneja, archiva o custodia la información que requiere, toda vez que esta Entidad no es una Autoridad recaudadora de impuestos, ni tiene atribuciones para tales efectos.

En virtud de la incompetencia del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal (FONDECO-DF) para atender su solicitud de información, y en cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a Usted que su solicitud de información fue turnada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que dicha Dependencia es la autoridad recaudadora de impuestos en la Ciudad de México, correspondiéndole el número de folio 0106000181621.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo
Económico de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

Para los efectos conducentes, me permito señalar los datos de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas

*Ubicada en: Plaza de la Constitución número 1, planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080. **Responsable de la Unidad de Transparencia:** Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid. **Teléfono:** 53458000 extensiones 1384 y 1599. **Correo electrónico:** ut@finanzas.cdmx.gob.mx*

Portal de Transparencia: <http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/>

...”(sic)

Asimismo, remitió la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas a través del sistema INFOMEX.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de junio de 2021, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“EI FONDO TIENE ATRIBUCIÓN PARA DAR RESPUESTA A LO REQUERIDO, ASÍ QUE SOLICITAMOS A ESTE INSTITUTO QUE HAGA EL ESTUDIO DE ESAS ATRIBUCIONES Y LE ORDENE ENTREGAR LO QUE SOLICITAMOS” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 01 de julio de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 09 de julio de 2021, a través de correo electrónico enviado a esta ponencia, así como en la plataforma SIGEMI, el sujeto obligado emitió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio sin número de misma fecha, emitido por la Coordinadora de Operación de Fideicomiso Subsidiario, por el cual reitera el contenido de su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 06 de agosto de 2021, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo
Económico de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado, le proporcionara los nombres de los locatarios del bazar Cabeza de Juárez que han cubierto el pago de impuestos y los que son morosos.

El sujeto obligado informó no ser una entidad recaudadora de impuesto, indicando que esa atribución le corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que remitió la solicitud al sujeto obligado mencionado.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que el Fondo tiene atribuciones para informar lo requerido.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la notoria incompetencia hecha valer por el sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo
Económico de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado es competente para conocer sobre la información solicitada?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo
Económico de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo
Económico de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Ahora bien, los artículos hasta aquí citados hacen referencia a la información que deben poseer los sujetos obligados a consecuencia de las atribuciones y funciones que la regulación particular de cada uno les establece, sin embargo, ¿qué pasa cuando lo solicitado no es atribuible al sujeto obligado a quien se le pidió la información?, es así que el artículo 200 de la Ley multicitada, establece lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo
Económico de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

El precepto aquí citado, indica que, al dar lectura a una solicitud de información, si el sujeto obligado advierte que lo requerido no se encuentra en sus archivos por no serle atribuible, deberá remitir la solicitud al ente competente.

Lo anterior, al caso en concreto, es totalmente aplicable toda vez que la Fondo recurrido, al ser una entidad que se encuentran dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado y se encuentre en su posesión, sin embargo, la misma ha manifestado no tener competencia respecto al a la recaudación de impuesto y señaló como competente a la Secretaría de Administración y Finanzas.

En atención a tal respuesta, el particular se duele toda vez que indica que el sujeto obligado posee información.

De lo anterior se trae a colación lo que establece su Manual Administrativo, para conocer las atribuciones con las que cuenta el Fondo, citándose lo siguiente:

“IV.- ATRIBUCIONES

De conformidad con la cláusula CUARTA del Cuarto convenio modificatorio al Contrato Constitutivo del Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, apoyar al Gobierno de la Ciudad de México para cumplir con las metas y objetivos establecidos en el Programa de Fomento Económico de la Ciudad de México. Entre los fines del Fideicomiso destacan los siguientes:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo
Económico de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

a.- Apoyar la ejecución de programas y proyectos, a instancias de los organismos y dependencias del Gobierno del Distrito Federal, sobre actividades de las que son responsables en la ciudad de México, a fin de incrementar la creación de fuentes de empleo, eficientar el aprovechamiento de los recursos naturales y propiciar el mejoramiento de los niveles de vida de la población, así como coadyuvar en el mejoramiento de la calidad del ambiente y la mejor articulación de las cadenas productivas, en los términos que se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF"

a.1) Administrar la cartera de créditos, propia o de terceros relacionada con bienes muebles, inmuebles o derechos.

a.2) Administrar los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del fideicomiso. Realizar los actos jurídicos que tiendan a la enajenación de bienes inmuebles de su patrimonio o a la percepción de contraprestaciones por el otorgamiento temporal del uso, goce y disfrute de los mismos, entre los que se contemplan de manera enunciativa más no limitativa a la cesión de derechos a título gratuito, las aportaciones, la compraventa en cualquiera de sus diferentes modalidades, el arrendamiento, y en general la realización de cualquier otro acto jurídico necesario para cumplimentar los fines de este fideicomiso. FONDECO-DF, destinara las cantidades en dinero que resulten de la formalización de los actos jurídicos señalados en el párrafo anterior, al financiamiento de los programas instrumentados por el propio FONDECO-DF, así como para soportar el gasto corriente que resulte del manejo de este fideicomiso.

a.3) Otorgar créditos, de conformidad con los Programas Crediticios que al efecto sean aprobados por el Comité Técnico del FONDECO-DF. Otorgar apoyos de carácter social que comprendan la asistencia técnica de capacitación y asesoría, de conformidad con el Programa Social a desarrollar. Otorgar apoyos de carácter económico, mediante los programas de Apoyo Económico, aprobados por el Comité Técnico del FONDECO-DF. Otorgar créditos y apoyo a los sujetos elegibles, mediante los procesos de selección contenidos en el Programa de Créditos y Apoyos previamente aprobado por el Comité Técnico de FONDECO-DF. Dichos créditos y apoyos antes mencionados tendrán su sustento en el presupuesto que para tal fin se haya destinado, así como en su caso por excedentes en dinero que se obtengan una vez subsanado el gasto corriente de este fideicomiso, de conformidad con lo previsto en la cláusula CUARTA inciso a.2) del presente contrato constitutivo.

a.4) Dichos programas estarán destinados a grupos prioritarios, núcleos de población en condiciones de marginalidad o que hayan sido afectados por siniestros.

b) Administrar temporalmente los fideicomisos ya constituidos con el patrimonio fideicomitado y con la aprobación del Comité Técnico de FONDECO-DF, en tanto se procede a su extinción, esto considerando que la administración de los recursos que constituyen los patrimonios fideicomitados son responsabilidad de las Instituciones fiduciarias y no de la fideicomitente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo
Económico de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

c) Apoyar, promover y proveer los recursos necesarios para llevar a cabo la reordenación urbana, así como dar asesoría y apoyo técnico a entidades públicas y privadas en la realización de los programas de desarrollo y mejoramiento urbano que realice el Gobierno del Distrito Federal.

d) Otorgar apoyos financieros en la realización de las obras y servicios públicos que realice el Gobierno del Distrito Federal, así como en la realización de obras de desarrollo social, cultural, recreativo, de apoyo al deporte, así como de apoyo y promoción a la actividad turística en el Distrito Federal, conforme a las reglas de operación del "FONDECO-DF".

d.1) Realizar todo tipo de obras necesarias para cumplir los fines (así) este Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones legales en materia de obra pública aplicables al caso, mismas que serán analizadas por el Subcomité de Valuación de Proyectos e Inversiones y una vez hecho lo anterior, se someterá a la aprobación del Comité Técnico del FONDECO-DF.

d.2) Celebrar contractualmente adquisiciones, arrendamientos y/o servicios de cualquier naturaleza que realicen las entidades de la administración pública local o federal. Para tal efecto FONDECO-DF formulará sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, apegándose en todo momento a las disposiciones legales aplicables a cada uno de ellos.

e) Promover en beneficio de los sujetos elegibles, apoyos de organismos e instituciones bancarias que faciliten financiamiento en créditos refaccionarios, de habilitación o avío, hipotecarios industriales o cualesquiera otros, de acuerdo a las reglas de operación de FONDECO-DF.

f) Promover el desarrollo de la infraestructura productiva, así como la creación de nueva capacidad productiva industrial, comercial, social y de servicios, así como la ampliación y mejoramiento de la existente, mediante mecanismos que permitan al FONDECO-DF, otorgar apoyos o aportaciones temporales de recursos que no estén destinados al capital social de los beneficiarios para el cumplimiento de este fin.

g) Otorgar apoyos financieros en beneficio de las personas físicas o morales pertenecientes a los sectores industrial, comercial, de servicios y proyectos rurales. Para el caso que se apoye a programas que consignent inversión física, se requiere autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

h) Los demás fines complementarios de los anteriores, incluyendo la administración temporal los fideicomisos y mandatos de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7, de esta cláusula, que permitan la realización de fines específicos del FONDECO-DF, con el objeto de apoyar la ejecución de programas o proyectos a instancias de los Organismos o Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que la constitución de dichos fideicomisos y mandatos se realizarán, considerando las características particulares de cada programa o proyecto e

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo
Económico de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

invariablemente en los términos y condiciones que al efecto se establezcan en las reglas de operación del FONDECO-DF, previa autorización del Comité Técnico, y por conducto del Director General del FONDECO-DF.”

Como se desprende de la normatividad citada, el Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad se encarga del manejo y la distribución de los recursos para apoyar la ejecución de programas encaminados a la creación de empleos, aprovechamiento de los recursos naturales y buscar las herramientas para mejorar la calidad de vida de la población. Esto abarca el manejo de cartera de créditos propia y de terceros y administración del patrimonio del fideicomiso.

Es así, que no se advierte que el Fondo aquí recurrido pueda tener alguna facultad o atribución para la recaudación de impuestos de cualquier tipo, incluyendo de los locatarios de un bazar.

Ahora bien, el sujeto obligado señala que esta es una atribución de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que procedemos a revisar lo que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México establece en la fracción III del artículo 27, que a la letra dice lo siguiente:

*“**Artículo 27.** A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.
Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

...
*III. **Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;***
...”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo
Económico de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

Como se desprende de la fracción antes citadas, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas lo relacionado con la recaudación de impuestos, por lo que le asiste razón al Fondo de Desarrollo Económico al señalar a esta Secretaría como competente sobre la información referente al pago de impuestos de los locatarios del Bazar en mención.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que la Secretaría de Desarrollo Económico puede tener competencia sobre la información requerida, por lo que se revisa el artículo 30 de la Ley Orgánica antes citada, que señala lo siguiente:

“Artículo 30. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.”

En el mismo sentido, los LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, establece lo siguiente:

“...corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico por conducto de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, la promoción, fomento, conducción y seguimiento de las actividades que en materia de abasto, comercio y distribución se propongan y realicen en coordinación y colaboración con las diferentes Unidades Administrativas de otras Dependencias, Órganos Autónomos, órganos de gobierno, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública Local, así como las autoridades federales y diferentes entidades Federativas; proponer, coordinar, colaborar y dar seguimiento a los proyectos; así como las acciones específicas que realice en materia de abasto, comercio y distribución de mercados públicos, mercados sobre ruedas y/o concentraciones reconocidas por las Alcaldías; diseñar una política pública que fomente y proteja los canales tradicionales de abasto, comercio y distribución; diseñar e implementar instrumentos jurídico-administrativos para la realización de proyectos y acciones específicas en materia de abasto, comercio y distribución. Los proyectos pueden ser de reconstrucción, rehabilitación, de promoción y fomento, de regulación, capacitación y/o

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo
Económico de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

modernización, entre otros; así como normar, supervisar y emitir sanciones que deriven de la operación y funcionamiento de los mercados sobre ruedas.”

De tal suerte, que de conformidad con lo antes citado, la Secretaría de Desarrollo Económico es la entidad que concentra toda la información de los bazares, por lo que, aunque ella no concentra los impuestos recaudados, debe saber quienes se encuentran cumpliendo con sus obligaciones fiscales para que se les permita seguir operando.

Por lo anterior y en respuesta al planteamiento por el cual partimos en el presente estudio, queda demostrado que el Fondo no tiene competencia sobre la información solicitada, la Secretaría de Administración y Finanzas tiene competencia concurrida junto con la Secretaría de Desarrollo Económico faltando la remisión a esta última, por lo que **el agravio se encuentra parcialmente fundado.**

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo
Económico de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no hizo la correcta remisión de la solicitud hacia la Secretaría de Desarrollo Económico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo
Económico de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remita la solicitud por correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo
Económico de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo
Económico de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fondo de Desarrollo
Económico de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0978/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de agosto de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**